



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	050014003 025 2020 00145 00
ASUNTO	COMISIONA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y toda vez que el vehículo identificado con placa PLM782 propiedad del demandado PEDRO MANUEL BENAVIDES RIVERA (C.C. 71.631.353) se encuentra debidamente embargado y se cumplió con lo ordenado mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020 (página 7 – 8 archivo 01 del expediente digital), se dispone librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de La Ceja – Antioquia (reparto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., funcionario con facultades para subcomisionar si fuere necesario, nombrar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y reemplazarlo de ser necesario, caso en el cual, el secuestre reemplazante también deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia y estar en aptitud para el desempeño inmediato del cargo; señalar fecha y hora para la diligencia, allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar.

El secuestre designado deberá exhibir la licencia actualizada al momento de realizar la diligencia de secuestro de conformidad con el párrafo transitorio artículo 4 del Acuerdo No PSAA 10-7490 del 27 de octubre de 2010. Se fijan como honorarios por asistir a la diligencia la suma de ciento ochenta mil pesos (\$180.000). (Acuerdo 1518 de 2002).

La parte interesada le comunicará la designación al secuestre designado, por un medio expedito que asegure eficacia, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del mismo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante, esto es, JAHIR ALBERTO MUÑOZ GARCÍA con T.P. 288.493, quien se localiza en la dirección electrónico jahir.munoz@hotmail.com., celular 3137676401.

Líbrese y envíese despacho comisorio por Secretaría y envíese con copia al apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto legislativo No. 806 de 2020.

LCCR

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 025

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce95adebcde6bc076830f4bffd6d81e95a93d7999814ab0712b1c25570de8963**

Documento generado en 16/11/2021 04:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>